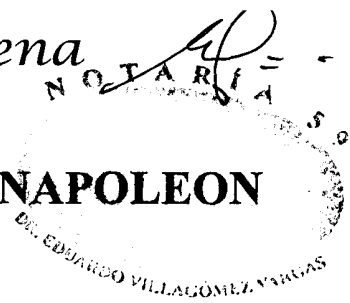


Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON NOTARIO



EXTRACTO

0000001

Escritura No	2014 - 17 - 01 - 59 - P000122	No Fojas	
--------------	-------------------------------	----------	--

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA: 14/05/2014 13:35:32

OTORGANTES

OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No Identificación	NACIONALIDAD	CALIDAD	NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA
PERSONAL	ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA	CEDULA IDEN	1720941002	ECUADOR	COMPRADOR	

OBJETO

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO	QUITO	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

400.00

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON
NOTARIO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

20143-17-01-59-P000122

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SOLUSERLOG SERVICIOS LOGÍSTICOS CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

MARÍA FERNANDA HIDALGO REVELO, VILMA PAOLA ROMERO
YAGUANA, y JORGE ANÍBAL PASPUEL CERÓN

CAPITAL: USD 400,00

DI 2 COPIAS

B.C.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce (14) de MAYO del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: MARÍA FERNANDA HIDALGO REVELO, de estado civil casada; la señora VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA, de estado civil casada; y, el señor JORGE ANÍBAL PASPUEL CERÓN, de estado civil casado.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casados, hábiles en para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura; y, dicen: Que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente :SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**



COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada por una parte la señora ~~MARIA~~ FERNANDA HIDALGO REVELO, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve dos ocho cero siete dos guión siete, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; por otra, la señora ~~VILMA~~ PAOLA ROMERO YAGUANA, de estado civil casada, con cédula de identidad número uno siete dos cero nueve cuatro uno cero cero guión dos, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, el señor ~~JORGE~~ ANÍBAL PASPUEL CERÓN, de estado civil casado, con documento de identificación número uno siete cero cinco cero ocho cuatro cuatro dos guion dos, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ~~SOLUSERLOG~~ SERVICIOS LOGÍSTICOS CIA. LTDA.-** TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO

PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la

compañía que se constituye mediante este instrumento es **SOLUSERLOG**

SERVICIOS LOGÍSTICOS CIA. LTDA, de nacionalidad ecuatoriana y, se

rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución

Política del Ecuador, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de

Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos

sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de

Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer

sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la

Junta General de Socios, así lo decidiese. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO**

DE DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta

años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo de duración

podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por

resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del

capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos

establecidos en ley y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse

a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto

social: a) Prestación de Servicios Logísticos relacionados con la

organización y almacenamiento de productos y mercaderías de consumo

masivo, alimentos de primera necesidad, útiles de aseo personal, electro

domésticos y productos de tecnología; b) Prestación de servicios

Operacionales referentes al manejo, distribución y disposición al cliente de



los productos antes detallados; c) Prestación de servicios de Bodegaje relacionados al manejo, distribución y entrega al cliente de los productos y mercadería descrita en el literal a); d) Prestación de servicios de Almacenamiento relativos al manejo de procesos y sistemas para inventarios de dichos productos; e) Compraventa de artículos y productos de tecnología; f) Prestación de servicios tecnológicos; g) Importación de productos en las diferentes líneas de tecnología. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones para sí misma o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.

TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía **SOLUSERLOG SERVICIOS LOGÍSTICOS CIA. LTDA**, es de (USD 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en (400)

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada participación.- **ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS**

PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO .- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La

Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. – **ARTICULO OCTAVO.-**

LIBRO DE PARTICIPACIONES.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá como dispone el artículo ciento catorce, literal a) de la ley de Compañías, cuya norma en la parte pertinente dice: Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho de un voto. Los Socios podrá hacerse representar en las cesiones de junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al gerente general y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Q

RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.- Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA**

COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el Órgano Supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía ~~la ejercerá el Gerente General~~, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General. El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo dos años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS: ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en

el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad más uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que 0000006
tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o X

mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. - Si la Junta General no pudiere reunirse 10.16

en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. - Las Juntas Generales se reunirán, en

segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así 201a
en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General.



En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDAD**

ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.- Deberán

cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA**

DE LA JUNTA GENERAL.- Conforme lo determina la propia Ley de

Compañías, la Junta General constituida por los socios es el Órgano Supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena

marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: **UNO.-** Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la

Compañía, y fijar sus remuneraciones.- **DOS.-** Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el

balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- **TRES.-** Resolver acerca de la distribución

de las utilidades y su forma de reparto.- **CUATRO.-** Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- **CINCO.-** Conocer y consentir la cesión

de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- **SEIS.-** Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la

transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la

retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **SIETE.-** Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles

que pertenezcan a la Compañía.- **OCHO.-** Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- **NUEVE.-** Disponer

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

que se entablen acciones en contra de los administradores.- DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo

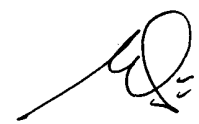
0000007

establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TÍTULO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, pudiendo



ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- DOS.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- TRES.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- CUATRO.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- CINCO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.-

SEIS.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones dos años

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: UNO.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- DOS.-

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- TRES.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- CUATRO.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- CINCO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- SEIS.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- SIETE.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- OCHO.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- NUEVE.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS.-** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el

0000008

cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PAGOS Y**

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad

quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a) Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b) Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d) Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f) Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- h) Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- i) Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- j) Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.-**

Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión 6000000

absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las

facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

TÍTULO SÉPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de

cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones

pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de

reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las

previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General

y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre

de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley

de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto

en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un

liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el

Gerente General en caso de ser voluntaria.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no se haya previsto

en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus

Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este

contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE**

CADA SOCIO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO: El capital social de la



compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en numerario, conforme el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
HIDALGO REVELO MARÍA FERNANDA	256,00	256	64%
ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA	140,00	140	35%
PASPUEL CERON JORGE ANIBAL	4,00	4	1%
TOTAL	USD 400,00	400	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA

COMPAÑÍA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como

Gerente General de la compañía a la señora MARÍA FERNANDA HIDALGO

REVELO, por el período estatutario de dos años, nombramiento que entrará en

vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además

como Presidente de la compañía al señor CHRISTIAN JAVIER HIDALGO

REVELO, quien igualmente durará el periodo de dos años, a partir de su

inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda

autorizado el Doctor Jorge Venegas Yáñez, para que realice ante la

Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos

aquellos trámites necesarios tendientes a cristalizar la constitución de esta

Notaría Quincuagésima Novena

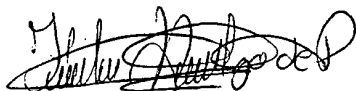
Quito, Distrito Metropolitano

compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la 000010

plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA**, formulada y suscrita por el Doctor Jorge Venegas Yáñez, portador de la matrícula número diez y siete guion mil novecientos noventa y uno guion cuarenta y cinco, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.-

De todo lo cual doy fe.-



MARÍA FERNANDA HIDALGO REVELO,

C.C. 17192807 27.



VILMA PAOLA ROMERO YAGUANA

C.C. 172094100 2



JORGE ANÍBAL PASPUEL CERÓN

C.C. 170508442 2



DOCTOR EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA 172094100-2

CIUDADANÍA ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO YAGUANA
EL NÚMERO 172094100-2
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CHRISTIAN JAVIER
HIDALGO REVELO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO LONGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YAGUANA MANUELA ROSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2012-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-28

V4444V4444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

080
080 - 0191 **1720941002**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 8
PROVINCIA **CONDOTO**
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Handwritten signature)

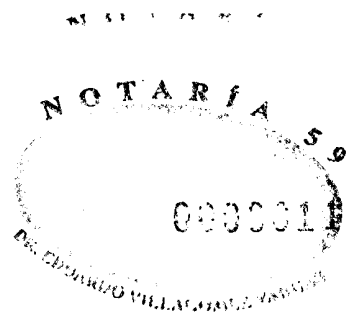
172094100-2

NOTARÍA QUINCJAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en 7... foja(s) útiles
Quito, a 14 MAY 2014.

(Handwritten signature)
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170508442-2**

APELLIDOS Y NOMBRES: PASPUEL CERON JORGE ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CALACALI

FECHA DE NACIMIENTO: 1999-07-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MAURA CECILIA BENAVIDES ARMAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V4443Y4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PASPUEL NORBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CERON OBANDO ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-11-28

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL **FINCA DEL CEDULADO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

069 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

069 - 0293 **1705084422**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
PASPUEL SERON JORGE ANIBAL

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **COTACOLLAO** 1
QUITO **PARROQUIA** 1
CANTON **ZONA**

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

170508442-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE ORDADANIA

771928073-7

APELLIDOS Y NOMBRES
FELIX GONZALEZ LOPEZ
MARTIN ESTEBAN RAMIRO
ORDADANIA NA ORIENTE
PASTAZA
CANTO
SANTA CLAY
FECHA DE NACIMIENTO 1968-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casado
LUS ALBERTO
PASQUEL BENAVIDES

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUACION
ESTUDIANTE

E303M922Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO VASCO LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REVELLO ULLOA FANNY DEL CARMELO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-10-27

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-27

[Signature]

[Signature]

MINISTERIO DE EDUCACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



012

012 - 0170

NÚMERO DE CERTIFICADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1719280727

CÉDULA

HIDALGO REVELO MARIA FERNANDA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

COMITE DEL PUEBLO

PARROQUIA

1

1

ZONA



(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Clinton Kelly Feb

1719280727



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7625938

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1719280727 HIDALGO REVELO MARIA FERNANDA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7625938

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2014 9:46:49 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

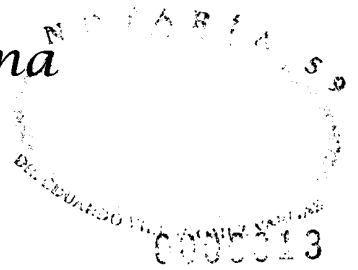
STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

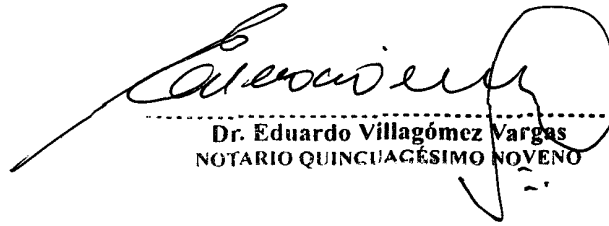
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EFSYAG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Se otorgó ante el suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de Compañía soluserlog Servicios Logísticos Cía. Ltda., sellada y firmada, en Quito, a catorce de Mayo del año dos mil catorce.-


Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

OS VIKELON
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagómez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
OS VIKELON



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Ramón Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, Superintendencia de Compañías y Valores, en la Resolución Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002394, de fecha dieciséis de Junio del año dos mil catorce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el catorce de Mayo del año dos mil catorce, ante el Suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito.- Quito, a dieciocho de Junio del dos mil Catorce




DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

AS ESCRITON
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo
Villagómez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
AS ESCRITON



0000017

TRÁMITE NÚMERO: 36473

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23032
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2060
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705084422	PASPUEL CERON JORGE ANIBAL	Quito	SOCIO	Casado
1720941002	ROMERO YAGUANA VILMA PAOLA	Quito	SOCIO	Casado
1719280727	HIDALGO REVELO MARIA FERNANDA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002394
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000018

5. DATOS ADICIONALES:

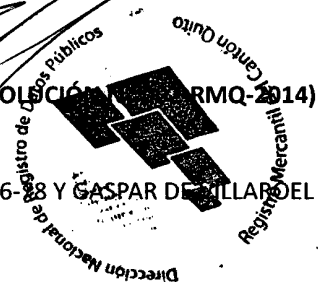
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-88 Y GASPAR DE VILLAR DEL



0000021

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

SOLUSERLOS SERVICIOS LOGÍSTICOS CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

PARROQUIA:

COTACALLAO

BARRIO:

Carcelen

CIUDADELA:

CALLE: OEF JOSE
TINEIRO

NÚMERO:

H62-10

INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. JAIME BOLDOS
CORAZON DE JESUS

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

026042012

TELÉFONO 2:

0998992750

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

lu.mofe@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0995780978

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

JUNTO ALFA CARNES

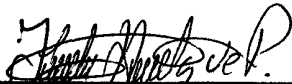
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARIA FERNANDA HIDALGO TREVELLO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1719280727

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-003633229
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 20/06/2014

No. de Control: 147432307-94
Valor a pagar: 46.14
Fecha de Vencimiento: 07/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SU MINISTRO: 1474323-5 PASEL SEREN JORGE ANIBAL
Código Único Eléctrico Nacional: 1401474323 Cédula / R.U.C.: 1705084422 Código Postal: 170313
Dirección servicio: OE3F JOSE JIMENEZ N82-10 AV. JAIME ROLDOS CORAZON DE JESUS
Plan/Geocódigo: 28 20-62-012-1480 Tarifa: 905-Industrial Artesanal (Baja Tension) 20/06/2014
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN
Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 547697-HEB-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 19/05/2014 Hasta: 18/06/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

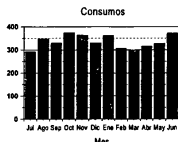
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	15148.00	14776.00	372	KWh	29.09

VALOR CONSUMO: 29.09
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 30.50
SERV.ALUM.PUB 1.98
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.98
TOTAL SE Y AP (1): 32.48

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	10.20
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.46
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		13.66

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	32.48
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	13.66
TOTAL (1 + 2 + 3):	46.14

Pagar hasta: 07/07/2014

La Energía ya es de todos!

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2288

Denominación: SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA.					
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	Sucursal	Cambio Domicilio:	Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital	Prórroga	Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación	Poder	Convalidación:	
Notario: Quincuagésimo Noveno			Fecha: 14/Mayo/2014		
Fecha de Constitución: 14/Mayo/2014			Notario: Quincuagésimo Noveno		
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA			Capital: 400		
Representante:			Abogado: BLANCA SANTILLAN		
Aprobación:	☒	Aprobación con:		Negativa	

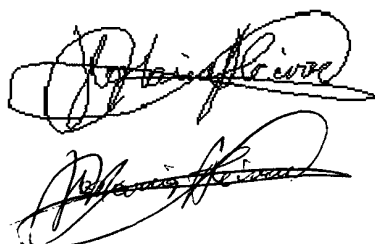
Distrito Metropolitano de Quito, 13/Junio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón QUITO, el 14/Mayo/2014 .

Atentamente,



**AB. Flor María Alcívar
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.1256
FMA/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000015

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

20762

Quito, **31 JUL 2014**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUSERLOG SERVICIOS LOGISTICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO